XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ----------

Vistos los memorándums números IVAI-MEMO/FADH/125/05/02/2010 e IVAI-MEMO/FADH/126/05/02/2010, signados por el Secretario General, dirigidos a la Encargada de Oficialía de Partes y al Director de Sistemas Informáticos, de este Instituto, respectivamente, de fecha cinco de los corrientes, así también en vista del memorándum número IVAI-MEMO/AJJM/08/05/02/2010, signado por la Encargada de Oficialía de Partes, y del memorándum número IVAI-MEMO/MRG/017/05/02/2010 signado por el Director de Sistemas Informáticos de este Instituto, ambos de fecha cinco de febrero de dos mil diez, así como certificación número 76/2010 emitida por el Secretario General, con los que se da cuenta, y en atención a lo ordenado en el Acuerdo de fecha veintiséis de enero de dos mil diez, por el cual es prevenida la parte recurrente en los siguientes términos: *"... se previene al recurrente por esta sola ocasión a efecto de que en el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente hábil en que le sea notificado el presente proveído, manifieste ante este órgano cuál es el o los agravios que le causa la respuesta proporcionada por el sujeto obligado en fecha veintidós de enero de dos mil diez a su Solicitud de Información a través del propio sistema Infomex-Veracruz, toda vez que al interponer el Recurso de Revisión mediante la misma plataforma electrónica, en el apartado relativo a "Descripción de su inconformidad" señaló: "La respuesta ambigua, incompleta y confusa ... Resulta insatisfactoria, no corresponde, ...", lo que no satisface a plenitud el citado requisito para el caso contenido en el artículo 65.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, toda vez que contrario a lo que expone el recurrente en su promoción, el sujeto obligado remite información relacionada con la referida Solicitud de Información del ahora recurrente, por lo que del dicho del compareciente no se desprende en qué parte la consabida respuesta resulta "... ambigua, incompleta y confusa ...", circunstancia que resulta necesaria para la debida integración de la litis en el presente asunto; apercibiendo al recurrente que de no actuar en la forma y plazo aquí requerido se tendrá por no presentado su recurso sin mayor proveído..."*.En la especie acontece que el Acuerdo de fecha veintiséis de enero de dos mil diez se notificó al promovente por correo electrónico y por lista de acuerdos en la misma fecha, surtiendo sus efectos en fechas veintiséis y veintisiete del mismo mes y año respectivamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción IV, de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, en tal sentido y atendiendo a la última fecha en que surtió efectos la notificación practicada al recurrente, el plazo de cinco dias hábiles para que el recurrente ----------, cumplimentara la prevención feneciò el cuatro de los corrientes, descontandose del cómputo los dias treinta y treinta y uno de enero de dos mil diez. por ser sábado y domingo, y primero de febrero del presente año por considerarse inhábil Para el Instituto por Acuerdo ACUERDO CG/SE-18/08/01/2010 emitido por el Consejo General de fecha ocho de enero de la presente anualidad. Sin que de las constancias que integran el sumario se advierta promoción alguna por parte del recurrente ---------- tendiente a cumplimentar el requerimiento ordenado en el Acuerdo de fecha veintiséis de enero de dos mil diez, hecho que se robustece con la revisión que se llevó a cabo para tal efecto tanto al

correo electrónico institucional, Sistema Infomex-Veracruz, como al libro de registro de la Oficialía de Partes de este Instituto, y se acredita en autos con los comunicados oficiales que se describen al inicio del presente proveído, por lo que este Cuerpo Colegiado ACUERDA: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34.1, fracciones XII y XIII, 67.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave agréguense a los autos las documentales de cuenta y ante la omisión de la parte recurrente de cumplimentar la prevención practicada mediante proveído de fecha doce de enero de dos mil diez, se hace efectivo el apercibimiento ahí decretado y se tiene POR NO PRESENTADO el recurso de revisión promovido por ----------, en contra del Sujeto Obligado SECRETARÍA DE GOBIERNO; archívese el presente asunto como totalmente concluido. Por último, se le hace saber a la parte recurrente que el presente Acuerdo, puede ser combatido a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establecen los artículos 6 y 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, así como se dejan a salvo los derechos del promovente, para que si así lo considera conveniente presente una nueva solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Acceso del Sujeto Obligado. NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EN LOS ESTRADOS Y PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO A LA PARTE RECURRENTE. Así lo proveyeron y firman por unanimidad los Consejeros que conforman el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso la Información Luz del Carmen Martí Capitanachi, José Luis Bueno Bello y Rafaela López Salas por ante el Secretario General Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúa y da fe.----------

Luz del Carmen Martí Capitanachi
Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI

Rafaela López Salas
Consejera del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario General

FADH*AMQM